ADENDA MODIFICATORIA No. 1 AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
CONCURSO DE MÉRITOS No. 01 DE 2025

El Subdirector Administrativo y Financiero de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), en ejercicio de las funciones que le fueron delegadas por la Dirección Ejecutiva de la Comisión mediante la Resolución CRA No. 523 de 2012, con el fin de garantizar la selección objetiva y la pluralidad de oferentes y de acuerdo a las observaciones presentadas, considera necesario y conveniente modificar el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección Concurso de Méritos No. 01 de 2025, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar los subnumerales 5.2.1 **Capacidad Financiera** y 5.2.2 **Capacidad de organización (CO)** del numeral 5.2. **REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER FINANCIERO** del pliego de condiciones definitivo, los cuales quedarán de la siguiente manera:

"5.2.1 Capacidad Financiera

A través de los indicadores de capacidad financiera se busca establecer unas condiciones mínimas que deben cumplir los oferentes ante la posibilidad de contratar con el Estado. Para ello es necesario determinar su realidad financiera, su capacidad de asumir compromisos en el ejercicio de su objeto social, y su posibilidad de cumplir oportunamente con las obligaciones del contrato.

Los indicadores para medir la capacidad financiera de los oferentes interesados en participar en un proceso de contratación y que se encuentran registrados en el RUP, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, son:

1. **Índice de liquidez:** Activo corriente / Pasivo corriente. Permite medir la capacidad del oferente para hacer frente a sus deudas en el corto plazo, comprometiendo sus activos corrientes. El ideal es que por cada peso de deuda se tenga 1 peso de respaldo en activo corriente. Entre mayor sea el índice, menor es el riesgo de que el oferente incumpla sus obligaciones a corto plazo.

2. **Índice de endeudamiento:** Pasivo total / Activo total. Refleja el grado de apalancamiento o participación de los acreedores en los activos de la empresa. Entre mayor sea el índice, mayor es la probabilidad de incumplimiento de sus obligaciones.

3. **Razón de cobertura de intereses:** Utilidad operacional / Gastos de intereses. Mide la capacidad del oferente para cumplir con sus obligaciones financieras. Entre mayor sea el índice, mayor es la capacidad para cumplir con sus obligaciones financieras.

De acuerdo con el riesgo reflejado en la evaluación del indicador, la CRA fijó como requisito habilitante los siguientes indicadores financieros:

INDICADOR	FORMULA	INDICE REQUERIDO
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE	MAYOR O IGUAL A 1,0
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL	MENOR O IGUAL A 70%
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉS	UTILIDAD OPERACIONAL / GASTOS DE INTERESES	MAYOR O IGUAL A 1,0
Nota: En lo que refiere al indicador "**Razón de Cobertura de Intereses**", si este arroja como resultado "indeterminado" será válido para la administración y se calificará como CUMPLE en la evaluación financiera, siempre y cuando la utilidad operacional sea un valor positivo.		

No obstante, el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, es claro en advertir que la información que reposa en el Registro Único de Proponentes debe mantenerse actualizada, razón por la cual, no pueden los proponentes advertir que la información contenida en el mismo se encuentra desactualizada.

Así las cosas, las Entidades en virtud del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, tienen la prohibición expresa de exigir o de permitir que los proponentes aporten información adicional que deba constar en el RUP. En efecto, la verificación directa de las condiciones se acreditará sólo con la información contenida en el RUP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 las Personas Extranjeras deberán aportar la siguiente información para verificar la capacidad financiera del oferente:

> "Las sucursales de sociedad extranjera deben presentar para registro la información contable y financiera de su casa matriz. Los estados financieros de las sociedades extranjeras deben ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país en el que son emitidos"

Estado de Resultados certificado a diciembre 31 de 2023, los cuales deben estar debidamente certificados y dictaminados de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995 por Revisor Fiscal, cuando a ello hubiere lugar.

Notas a los Estados Financieros con corte a diciembre 31 de 2023.

El Contador Público y Revisor Fiscal que certifiquen los estados financieros deben indicar en forma clara el nombre y número de Tarjeta Profesional, quienes deben anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente para la fecha de presentación de la propuesta y no podrá ser mayor a 3 meses de expedición.

Deberán suministrar también fotocopias de las tarjetas profesionales del Contador Público y Revisor Fiscal.

Las personas jurídicas extranjeras deberán presentar los reportes financieros firmados por el Representante legal, acompañados de traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un contador público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

Toda la información financiera debe ser presentada en español y moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal.

En el caso de los consorcios o uniones temporales, los integrantes deberán presentar cada uno su correspondiente Certificado de Inscripción, calificación y clasificación en el RUP de manera separada, los indicadores se calcularán con base en la suma aritmética de las partidas de cada uno de los integrantes: activos, pasivos, patrimonios, ingresos y gastos de los miembros y al resultado se le aplicará los cálculos de los indicadores financieros señalados en el presente documento.

El adjudicatario del presente proceso de licitación deberá allegar una certificación bancaria en la cual se indique el nombre de la entidad financiera y el número de la cuenta de ahorros o corriente de la cual sea titular, para efectos de los pagos del contrato por parte de la CRA.

5.2.2. Capacidad de organización (CO)

El Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 establece indicadores para medir la capacidad organizacional. Estos permiten evaluar la capacidad del proponente que tiene a nivel interno de su organización, de hacer buen uso de sus recursos, indicando por tanto que el proponente puede cumplir cabalmente con las obligaciones frente a una posible contratación con el Estado.

Los requisitos habilitantes contemplados en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, que se deben tener en cuenta para evaluar la capacidad organizacional de los proponentes, son:

- RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO. Utilidad Operacional / Patrimonio: mediante este indicador permite identificar la rentabilidad que le ofrece a los socios o accionistas el capital invertido en la empresa. Por tanto a mayor rentabilidad de patrimonio, mejor es la capacidad organizacional del proponente.

- RENTABILIDAD DEL ACTIVO. Utilidad Operacional / Activo Total: determina la capacidad que tienen los activos de generar utilidades. Por tanto, a mayor rentabilidad del activo, mejor es la capacidad organizacional del proponente.

Con el objeto de medir el rendimiento de las inversiones y la eficacia en el uso de activos del proponente, se consideran admisibles las propuestas que cumplan los siguientes indicadores:

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN REQUERIDO
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	UTILIDAD OPERACIONAL / PATRIMONIO	MAYOR O IGUAL A CERO
RENTABILIDAD DE ACTIVO	UTILIDAD OPERACIONAL / ACTIVO TOTAL	MAYOR O IGUAL A CERO

Notas a los Estados Financieros con corte a diciembre 31 de 2023.”

Los demás aspectos del proceso se mantienen sin modificación alguna.

En constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el cinco (05) de marzo de 2025.



JORGE TULIO CUBILLOS ALZATE
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó: Luis Fabián Marin Arias